

223. «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria». aplicación presupuestaria, 21.09.771).

5. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

6. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3140 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lugo por «Industrias Lácteas Asturianas, Sociedad Anónima» (ILAS).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Asturianas, Sociedad Anónima» (ILAS) para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lugo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 29 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de Lugo por «Industrias Lácteas Asturianas, Sociedad Anónima» (ILAS), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Una subvención de 2.045.545 pesetas, aplicada a una inversión de 10.227.728 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3141 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lugo y Asturias por «Industrias Lácteas Monte Verde, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Monte Verde, Sociedad Anónima», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de

Lugo y Asturias a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de 64 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de Lugo y Asturias por «Industrias Lácteas Monte Verde, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

2. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del impuesto general sobre tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores.

Una subvención de 1.384.860 pesetas, aplicada a una inversión de 19.783.716 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223. «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria».

3. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

4. Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3142 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos de don Juan Pedro Espinosa Bermejo en Onda (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Juan Pedro Espinosa Bermejo para la instalación de una industria cárnica de embutidos en Onda (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos de don Juan Pedro Espinosa Bermejo, en Onda (Castellón), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos veintinueve (4.653.729) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatrocientas sesenta y cinco mil trescientas setenta y dos (465.372) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

5. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

6. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de diez meses para la terminación, contados ambos a partir

del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3143 *ORDEN de 17 de diciembre de 1984 por la que se declara la adaptación y ampliación de la industria de conservas cárnicas de «José Baró Travé, Sociedad Anónima», en Lérida (capital), comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria y sector industrial agrario de interés preferente, respectivamente, y se aprueban los proyectos definitivos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «José Baró Travé, Sociedad Anónima», para la ampliación y adaptación de una industria cárnica de conservas, en Lérida (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la adaptación de la industria cárnica de conservas de «José Baró Travé, Sociedad Anónima», en Lérida (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la Orden ministerial de 26 de abril de 1984, y la ampliación, en sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplirse en ambos casos las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y para la ampliación los relativos al artículo 3.º exclusivamente, en ambos casos en las cuantías que determina el grupo A de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los Impuestos sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y la ampliación en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de ciento dieciséis millones quinientas cuarenta y tres mil quinientas doce (116.543.512) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatro millones quinientas veintitrés mil novecientos trece (4.523.913) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3144 *ORDEN de 17 de diciembre de 1984 por la que se acepta la renuncia de «Jamonsa» a la instalación de una industria de salazones cárnicas en Mota de Cuervo (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aceptar la renuncia de «Jamonsa» a los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de

18 de agosto, concedidos por Orden de este Ministerio de 9 de julio de 1984, para instalar una industria cárnica de salazones en Mota del Cuervo (Cuenca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3145 *ORDEN de 17 de diciembre de 1984 por la que se solicitan los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria para la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), de Granada.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), enviada por el ilustrísimo señor Director general de la Producción Agropecuaria e Industrias Alimentarias, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, el 18 de julio de 1983 para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Galicia a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981;

Resultando que los Reales Decretos de transferencia de competencia, funciones y servicios, en materia de industrias agrarias a la Comunidad Autónoma de Galicia, establecen que corresponderá a dicha Comunidad Autónoma la ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las industrias agrarias, tengan establecidas o establezca la Administración del Estado;

Resultando asimismo que los mencionados Reales Decretos disponen que corresponderá a la Comunidad Autónoma de Galicia llevar a cabo la gestión de las subvenciones que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para el desarrollo de los mencionados programas y actuaciones, conforme a la normativa general de la Administración del Estado que regule cada tipo de subvención, facilitando la información que, en relación con la gestión de las citadas subvenciones, sea requerida en cada caso por la Administración del Estado, a efectos del control del empleo de las mismas;

Resultando que la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, dentro del Acuerdo por el que se dictan normas de coordinación e impulso de la política de traspasos de funciones y servicios para 1983, establece en su punto decimocuarto la forma de llevar a cabo la distribución de las subvenciones que hayan de ser gestionadas por las Comunidades Autónomas, la obligación de respetar esta distribución en la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y la posibilidad de revisarla, a la vista de la ejecución de los gastos;

Considerando que la gestión de las subvenciones concedidas para la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen corresponde por tanto a la Comunidad Autónoma de Galicia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

* Uno.-Declarar la instalación de 184 tanques de refrigeración de leche en origen en la provincia de La Coruña, por «Unión Industrial Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), petición enviada por el ilustrísimo señor Director general de la Producción Agropecuaria e Industrias Alimentarias de la Junta de Galicia, el 18 de julio de 1983, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.-De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Reducción del 95 por 100 de arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales.

Preferencia en la obtención del crédito oficial